

ANEXO 3

| Número de expediente | Empresa | Calificación anterior | Calificación que se propone |
|----------------------|---|--|-------------------------------------|
| 8/120 MA/26 | José Pérez Avila (PERAVIL) Rafael Medina Martín | B, sin subvención B (5 por 100 de subvención) | B. A (10 por 100 de subvención). |
| MA/64 JA/56 | Sobrinos de Félix Sáenz, S. A. Laboratorios Andalucía Farmacéutica, Sociedad Anónima (LAFSA) | C A, sin subvención | B. A (5 por 100 de subvención). |

6847

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al Instituto Social de la Marina para la construcción de una Casa del Mar en la zona de servicio del puerto de Guetaria.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 7 de noviembre de 1979, una autorización, cuyas características son las siguientes:

- Zona de servicio del puerto de Guetaria.
- Provincia: Guipúzcoa.
- Destino: Construcción de una Casa del Mar.
- Plazo concedido: Veinticinco (25) años.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 20 de febrero de 1980.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.

MINISTERIO DE TRABAJO

6848

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», y su personal.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 11 de marzo de 1980 ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saltos del Guadiana, S. A.» que fue suscrito el día 5 de marzo de 1980 por la representación de la Dirección de la Empresa y la representación del personal de la misma, acompañando documentación complementaria;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación le viene atribuida a esta Dirección General por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el artículo 12 de la Orden de 12 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de este Centro directivo y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»;

Considerando que las partes ostentaron tanto durante la fase de negociación como en la de suscripción del Convenio capacidad legal representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Considerando que en el Convenio Colectivo, objeto de estas actuaciones, no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito interprovincial, para la Empresa «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima», suscrito el día 5 de marzo de 1980 entre las representaciones de la Empresa y el personal de la misma.

Segundo.—Notificar esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en la Comisión deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 38/1973 de 19 de diciembre, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General.

Madrid, 13 de marzo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO COLECTIVO DE «SALTOS DEL GUADIANA, SOCIEDAD ANONIMA», PARA EL AÑO 1980

CAPITULO PRIMERO

Extensión y ámbito del Convenio

Artículo 1.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre «Saltos del Guadiana, Sociedad Anónima» (en lo sucesivo GUADISA), y los trabajadores que la integran.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Las normas del presente Convenio serán de aplicación a la totalidad del personal de plantilla que figura en el escalafón de GUADISA y aquellos que ingresen durante su vigencia.

Los trabajadores eventuales se regirán en sus condiciones y derechos por lo dispuesto en el artículo 47 de la Ordenanza de Trabajo para las industrias de producción, transporte, transmisión y distribución de energía eléctrica (en lo sucesivo Ordenanza Laboral) de 30 de junio de 1970.

Queda expresamente exceptuado de su ámbito de personal definido en el artículo 3.º, apartado 1.º K, de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 3.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio será de aplicación en los centros de trabajo actuales y futuros de GUADISA que hoy son:

1. Centro de trabajo de Madrid (oficinas centrales).
2. Centro de trabajo de Cijara.
3. Centro de trabajo Puerto Peña.
4. Centro de trabajo de Orellana, que comprende las centrales de Orellana y Zújar, y en todos, la totalidad de sus instalaciones, servicios y anexos.

Art. 4.º *Ámbito temporal.*—La duración del Convenio será de dos años, con excepción de sus regulaciones económicas que tendrán vigencia de un año, y sin perjuicio de la facultad de revisión a que se alude en el artículo 6.º siguiente. Surtirá sus efectos desde 1 de enero de 1980, cualquiera que sea la fecha de su homologación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 5.º *Denuncia y prórroga.*—El Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes con un plazo de tres meses de antelación a su vencimiento. A falta de denuncia será prorrogable por un año, aplicándose las normas que se fijen por la autoridad competente.

Art. 6.º *Revisión salarial.*—En el caso de que el IPC llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100 una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 7.º *Revisión condicional.*—Cualquiera de las partes podrá pedir la revisión de este Convenio durante su vigencia o prórroga, siempre que por disposición oficial de cualquier rango se modifiquen las actuales condiciones económicas de la Ordenanza Laboral y las mismas en su conjunto y cómputo anual sean superiores a las contenidas en este articulado.

CAPITULO II

Organización del trabajo

Art. 8.º *Organización.* Corresponde a la Dirección de la Empresa la organización práctica de trabajo sin otra limitación que las normas y orientaciones de la legislación vigente.

La Dirección de la Empresa informará con antelación suficiente al Comité de Empresa y Delegado de personal de aquellas medidas organizativas, métodos o estructuración que puedan afectar al personal o a los servicios establecidos.

Art. 9.º *Autoridad y responsabilidad.*—El personal con mando deberá velar y mantener las normas de orden y disciplina con la autoridad y responsabilidad idóneas para obtener la mayor eficacia y rendimiento en el trabajo, procurando la mejora del nivel técnico, profesional y humano de los trabajadores en el más óptimo clima de mutuo respeto.

Art. 10. *Productividad.*—La Dirección continuará los estudios necesarios para conseguir la más eficiente productividad y re-